



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2020-MDC

Catacaos 23 de Julio del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Catacaos, en Sesión Extraordinaria N° 023-2020 de fecha 16 de Julio del 2020.

VISTO:

La propuesta de Ordenanza Municipal remitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el día 24 de Junio de 2020, respecto a la Condonación de los Intereses generados del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributaria del ejercicio fiscal 2020, que se han generado durante el período de estado de Emergencia Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y el mismo que tiene por objetivo establecer un régimen excepcional la condonación de intereses que favorezca a los contribuyentes del Distrito de Catacaos por motivo del aislamiento social.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones,





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 41° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;



Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y Que, la capacidad sancionadora de las municipalidades se encuentra prevista en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-SA, se declaró la Emergencia Nacional, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045 Y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendario adicionales, incluyendo la disposición para el aislamiento social obligatorio. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020- PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020, y posteriormente se amplía hasta el 10 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM; Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de Catacaos; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus Contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, tributarias respecto al impuesto predial 2020, que por motivo al aislamiento social no fue posible la cancelación de la primera y segunda cuota del impuesto predial y arbitrios municipales de acuerdo a su vencimiento del cronograma tributario aprobado.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Que, mediante Informe N° 120-2020/MDC.GR.SGAT de la Subgerencia de Administración tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales y de multas administrativas en la jurisdicción del distrito de Catacaos, teniendo en consideración que los contribuyentes no han tenido la oportunidad de cancelar su deuda con respecto al impuesto predial del presente ejercicio según sus vencimientos de las cuotas de la primera y segunda y próximamente vence la tercera cuota por motivo del aislamiento social así mismo existe una importante deuda por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados que no han podido realizar su declaración jurada por inscripciones de predios por transferencias, habiéndose generado multas tributarias, por lo que resulta necesario establecer un beneficio excepcional que faciliten el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias y puedan efectuar el pago de sus adeudos por impuesto predial y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad pago del impuesto predial ejercicio fiscal 2020, bajo criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad;



Que, a través del Informe N° 068-2020/MDC.GR.SGAT de fecha 26 de Junio de 2020, la Gerencia de Rentas, recomienda derivar el proyecto de Ordenanza Municipal de Condonación de los Intereses Generados del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas del Ejercicio Fiscal 2020, para su revisión a la Gerencia Municipal.

Que, con el Informe N° 000209-2020, de fecha 06 de Julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Condonación de Intereses y Multas del Impuesto Predial y Arbitrio de Limpieza Pública en el Distrito de Catacaos, debiéndose llevar a Sesión de Concejo para ser debatida; la misma que posteriormente deber ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Piura.

Que con Dictamen N° 008-2020-MDC-CEPCIYCTI, de fecha 13 de Julio de 2020, el pleno de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, recomiendan la aprobación de Pleno Concejo el proyecto de Ordenanza Municipal que condona intereses y multas de impuesto predial y arbitrios de Limpieza pública en el Distrito de Catacaos para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR TANTO:

Estando a los fundamentos expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación UNÁNIME de sus miembros, dictan lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CATACAOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

De los beneficios tributarios

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios de Deudas Tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Catacaos dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

1. Condónese el 100% de intereses moratorios que se hayan generado durante el período de estado de Emergencia Nacional, por la existencia del COVID 19, por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, que correspondan al ejercicio fiscal 2020, que se efectúe el pago al contado o fraccionado de las mismas hasta el 31 de Diciembre del 2020.
2. Condonación de multas tributarias del 100% que se hayan generado durante el período de estado de Emergencia Nacional, por la existencia del COVID 19 por OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA por inscripción o transferencia de predios EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, hasta el 31 de Diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no se puede considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

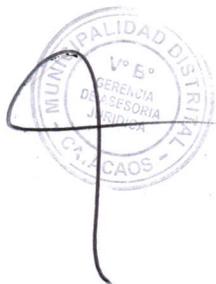
PRIMERA.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "su publicación en el Portal Institucional (www.municatacaos.gob.pe).

CUARTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, cuya vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Catacaos
José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE